

Bogotá D.C, 30 de Enero del año 2021

Señor

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER DERECHOS FUNDAMENTALES
AL TRABAJO Y DE PETICION.

ACCIONANTE: ENEFENCO S.A.S E.S.P.

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

LEIDY VIVIANA BELTRAN BAUTISTA mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.014.189.189 de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación legal de la sociedad ENEFENCO S.A.S E.S.P en reorganización, identificada con número de NIT 900.400.969-2, en nombre propio, respetuosamente instauro ACCION DE TUTELA, según lo consagra el artículo 86 constitucional, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con el objetivo obtener protección a mis derechos fundamentales del artículo 25 de la Constitución Política - DERECHO AL TRABAJO y del articulo 23 Constitución Política - DERECHO DE PETICION y los cuales se fundamentan en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El día 09 de Marzo del año 2018, GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A inicio demanda en contra de la sociedad ENEFENCO S.A.S E.S.P dentro del Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C donde se determinaron medidas cautelares al vehículo de clase Camión, con placa WGZA24 de marca JAC de modelo 2015, color blanco de servicio público, con numero de chasis LJ11RTCD1F3000067 de propiedad de ENEFENCO S.A.S E.S.P



SEGUNDO: El día 31 de mayo del año 2019, mediante se solicita a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES la admisión de la sociedad ENEFENCO S.A.S E.S.P, al proceso de reorganización.

TERCERO: El día 04 de Diciembre del año 2019, por medio del auto Nro. 460-010387 la Superintendencia de Sociedades resuelve “admitir a la sociedad ENEFENCO S.A.S E.S.P, con NIT 900.400.969, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la dirección calle 69B Nro. 70c – 19, al proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.”

CUARTO: El día 06 de Octubre del año 2020, se solicita al señor JUAN CARLOS HERRERA, coordinador grupo de reorganización Empresaria II de la Superintendencia de Sociedades, ordenar levantamiento aprehensión de medidas cautelares del vehículo, de los cual hasta la actualidad no se ha obtenido respuesta.

QUINTO: El día 26 de Noviembre del año 2020, la sociedad ENEFENCO S.A.S E.S.P en reorganización, realizo derecho de petición a la Superintendencia de Sociedades con radicado Nro. 2020-01-613451, solicitando levantamiento de las medidas cautelares, retiro de orden de aprehensión y uso, goce del vehículo tipo camión con placas WGZ424, de la petición no se obtuvo respuesta alguna, vulnerando mi derecho constitucional del articulo 23 a ejercer PETICIONES respetuosas ante autoridades competentes y obtener respuesta clara y de fondo.

SEXTO: El camión esta sin uso desde el año 2018, es un elemento de trabajo de la sociedad ENEFENCO S.A.S E.S.P, por lo tanto ha impedido realizar las actividades necesarias para el traslado del personal y elementos de obra, se ha vulnerado mi DERECHO AL TRABAJO al no poder tener este vehículo, mis condiciones laborales no son dignas ni justas, los gastos de la sociedad se han incrementado, los ingresos se han reducido, causando un detrimento y he tenido que contratar otros medios de transporte para el desarrollo de mi actividad laboral.

II. DERECHOS VULNERADOS

Señor Juez, estimo vulnerado el derecho al TRABAJO, consagrado en el artículo 25 de la Constitución política de Colombia de 1991 y el derecho de PETICION, determinado en el artículo 23 Constitucional.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Acudo ante su despacho señor Juez, para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente, con los siguientes fundamentos jurídicos:

SOBRE EL DERECHO DE PETICION

- **Constitución Política de Colombia, ARTICULO 23.**

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

- **Ley 1755 del año 2015**

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para

todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. *Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

La H. Corte Constitucional dentro de la sentencia de Tutela 377 del año 2000 manifiesta:

- a) *El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

- b) *El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

- c) *La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

El derecho de petición consagrado en el Artículo 23 Constitucional, es una garantía fundamental de aplicación inmediata, cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente como garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas las autoridades.

Entendido así, como garantía constitucional y legal, el ejercicio del derecho de petición por parte de los ciudadanos con el fin de resolver la petición elevada e impone a las autoridades una obligación de hacer, que se traduce en el deber de dar pronta respuesta al peticionario. La efectividad y el respeto por el derecho de petición se encuentran subordinados a que la autoridad requerida, o el particular según se trate, emitan una respuesta de fondo, clara, oportuna y con una notificación eficaz. Al respecto, la Corte Constitucional Colombiana en la sentencia T-1160^a de 2011, con M.P Manuel José Cepeda Espinosa, ha manifestado lo siguiente:

“En relación con los tres elementos iniciales- resolución de fondo, clara y congruente-, la respuesta al derecho de petición debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Quiere decir, que la solución entregada al peticionario debe encontrarse libre de evasivas o premisas ininteligibles que desorienten el propósito esencial de la solicitud, sin que ello implique la aceptación de lo solicitado.

Desde luego, este deber de contestar de manera clara y coherente, no impide que la autoridad suministre información adicional relacionada con los intereses del peticionario, pues eventualmente ésta puede significar una aclaración plena de la respuesta dada.

4.5.2. Respecto de la oportunidad de la respuesta, como elemento connatural al derecho de petición y del cual deriva su valor axiológico, ésta se refiere al deber de la administración de resolver el ruego con la mayor celeridad posible, término que, en todo caso, no puede exceder del estipulado en la legislación contencioso-administrativa para resolver las peticiones formuladas.”

SOBRE EL DERECHO AL TRABAJO

- **Constitución Política de Colombia, ARTICULO 25.**

*“El **trabajo** es un **derecho** y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene **derecho** a un **trabajo** en condiciones dignas y justas.”*

Por lo tanto el artículo 25 constitucional le ha sido vulnerado a la sociedad ENEFENCO S.A.S E.S.P por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, al no levantar las medidas cautelares y retirar la orden de aprehensión del vehículo tipo camión nos han vulnerado el DERECHO AL TRABAJO, no podemos trabajar en condiciones dignas y justas, sin utilizar el vehículo como elemento de trabajo indispensable para ejercer la misión de la sociedad y como medio económico para la subsistencia de ENEFENCO S.A.S E.S.P en reorganización, la H. Corte Constitucional dentro de la sentencia T- 1000 del año 2001 ha manifestado que la protección a la propiedad de un vehículo puede llegar amenazar derechos constitucionales es así:

“la Corte ha estimado que la protección a la propiedad cobija igualmente la vulneración o amenaza a otros derechos fundamentales, como el domicilio inviolable, el trabajo y la subsistencia de la familia... De suerte que admite, que en aras de hacer efectivo un derecho fundamental, esencial en el desarrollo y ejercicio de las condiciones básicas de vida, pueda el juez de tutela resolver un asunto de propiedad”

Al respecto, es necesario precisar que la misión establecida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, “busca contribuir al crecimiento económico y social mediante la supervisión, protección y fortalecimiento de sociedades para generar legalidad y equidad” los trámites administrativos NO pueden ser un obstáculo para acceder a los derechos constitucionales y mucho menos puede llegar vulnerarlos.

Solicitamos respetuosamente señor juez, que proteja el derecho constitucional a la petición y al trabajo que han sido vulnerados por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES al no dar respuesta a nuestra petición afectando de manera irreversible nuestro derecho constitucional al trabajo digno y justo, al no poder utilizar el vehículo tipo camión, al ser un transporte urgente y necesario, más aun dentro del tiempo de la Emergencia, Económica Social y Ecológica actual que vive el país y se ha decretado por el Presidente de la Republica de Colombia.

IV. PRUEBAS

Señor juez, solicito se sirva tener en cuenta como fundamento de los hechos las siguientes pruebas:

- Copia de registro de cámara de comercio de la sociedad ENEFENCO S.A.S E.S.P

- Copia auto de admisión Nro. 460-010-387 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES día 04 de Diciembre de 2019.
- Copia solicitud levantamiento de aprehensión de medidas radicado por la sociedad ENEFENCO S.A.S E.S.P del día 06 de Octubre de 2019
- Licencia de transito Nro. 1008086028 del vehículo tipo CAMION de placas WGZ424.
- Copia de Radicado Nro.2020-01-613451 del Derecho de Petición del día 26 de Noviembre del año 2020.
- Derecho de petición radicada a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES del día 26 de Noviembre del año 2020.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

VI. PRETENSIONES

Basado en los hechos y circunstancias antes descritas, solicito respetuosamente señor Juez, disponer y ordenar:

1. Reconozca mi derecho fundamental de petición y al trabajo, en virtud del artículo 23 y 25 de la Constitución Política de Colombia de 1991, respectivamente, que han sido vulnerados por la Superintendencia de Sociedades.
2. Se ordene dar respuesta satisfactoria a la petición realizada el día 30 de Noviembre del año 2020, interpuesta a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES solicitando al Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C el levantamiento de medidas cautelares del vehículo tipo camión con

placas WGZ424 de marca JAC de modelo 2015, color blanco de servicio público, con numero de chasis LJ11RTCD1F3000067.

3. Se ordene, dar respuesta satisfactoria a la petición realizada el día 30 de Noviembre del año 2020, interpuesta a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES solicitando al Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C el retiro de la orden de aprehensión del vehículo tipo camión con placas WGZ424 de marca JAC de modelo 2015, color blanco de servicio público, con número de chasis LJ11RTCD1F3000067.

4. Se ordene dar respuesta satisfactoria a la petición realizada el día 30 de Noviembre del año 2020, interpuesta a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES solicitando al Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C el uso y goce del vehículo tipo camión con placas WGZ424 de marca JAC de modelo 2015, color blanco de servicio público, con número de chasis LJ11RTCD1F3000067.

VII. ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

VIII. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde haya ocurrido la afectación o vulneración del derecho fundamental.

IX. JURAMENTO



Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

X. NOTIFICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, celular: (57+1) 220 10 00

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

ENEFENCO S.A.S E.S.P, en reorganización, recibirá las notificaciones en la carrera 69c Nro. 65 – 39, de la ciudad de Bogotá D.C, celular: 312 507 65 71,

Correo electrónico: proyectos@enefenco.co, viviana.beltran@enefenco.co, juridico@enefenco.co

De usted señor juez

Se suscribe,

LEIDY VIVIANA BELTRAN BAUTISTA
C.C Nro. 1.014.189.189 de Bogota D.C
Representante Legal ENEFENCO S.A.S

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 11:55:22

Recibo No. AB20543359

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543359C9D0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ENEFENCO SAS ESP - EN REORGANIZACIÓN
Nit: 900.400.969-2 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02050030
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 10 de agosto de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 69C No.65 39
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: vivianabeltranb@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6273174
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3118800498

Dirección para notificación judicial: Cr 69C 65 39
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: vivianabeltranb@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6273174
Teléfono para notificación 2: 6314057
Teléfono para notificación 3: 3118800498

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 11:55:22

Recibo No. AB20543359

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543359C9D0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado de Asamblea de Accionistas del 13 de diciembre de 2010, inscrita el 14 de diciembre de 2010 bajo el número 01435827 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ENEFENCO SAS.

Certifica:

Que por Acta no. 009 de Asamblea de Accionistas del 28 de agosto de 2015, inscrita el 31 de agosto de 2015 bajo el número 02015079 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: ENEFENCO SAS por el de: ENEFENCO SAS ESP.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010387 del 04 de diciembre de 2019, inscrito el 23 de Enero de 2020 bajo el No. 00004473 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Aviso No. 415-000013 del 21 de enero de 2020, inscrito el 23 de Enero de 2020 bajo el No. 00004473 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010387 del 04 de diciembre de 2019, inscrito el 23 de Enero de 2020 bajo el No. 00004473 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Leidy Viviana Beltrán Bautista

Documento de Identificación: c.c. 1.014.189.189

Dirección del promotor: Calle 69B No. 70C-19, Bogotá D.C

Teléfono(s) y/o fax del promotor: 6-314056 celular: 311-8800498

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 11:55:22

Recibo No. AB20543359

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543359C9DOB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico: viviana.beltran@enefenco.co
Nominador: Superintendencia de Sociedades

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal realizar gerencias de obra diseño y construcción de sistemas de separación, líneas de transmisión de hidrocarburos, equipo estático, tanques de almacenamiento de hidrocarburos y subestaciones de acopio y bombeo. Inyección del agua y gas de operación y mantenimiento de sistemas de redes de conducción y producción de hidrocarburos, construcción de ductos y ductos para transporte de hidrocarburos, servicios de construcción y mantenimiento de locaciones petroleras exploraciones de pozos, soldadura y reconstrucción de partes, alistamiento, pruebas puestas en marcha de plantas y equipos industriales. Construcción y modificación de plantas y demás actividades conexas con la industria petrolera y de hidrocarburos. B) El de la prestación de servicios de perforación y servicios a la perforación y mantenimiento de pozos petroleros a las empresas operadoras de campo petrolíferos y gasíferos, ya sea por cuenta propia o de terceros. Igualmente, la empresa podrá presentar servicios de asesoría técnica en materia petrolera, suministrar, arrendar o vender equipos de perforación y de mantenimiento de instalaciones de la industria petrolera; comprar, vender, arrendar, importar y cualquier otra forma comercializar aquellos bienes y servicios que sean necesarios a sus fines sociales. La empresa podrá así mismo ejercer cualquier actividad de carácter lícito relacionada o no con su objeto social. C) El de la gestión, organización, control, desarrollo intervención (interventoría) y construcción de todo tipo de obras civiles y de arquitectura e ingeniería, en sistema convencional o industrializado, individual o en grupos en perímetro urbano o rural de cualquier ciudad, entendiéndose como proyectos integrales urbanos rurales en un todo por partes, es decir desarrollo de proyectos urbanísticos integrales o por partes tales como construcción de infraestructura de redes de acueductos, construcción de redes de alcantarillados de aguas negras,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 11:55:22**

Recibo No. AB20543359

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543359C9D0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

construcción de redes de alcantarillados de aguas lluvias, construcción de líneas de electrificación de alta media y baja tensión, infraestructura de servicios, construcción de vías de acceso pavimentadas en concreto rígido o flexible, obras de urbanismo, obras de arte contracción de cualquier proyecto civil o arquitectónico, tales como casas, urbanizaciones, conjuntos multifamiliares, puentes, bodegas, edificios, proyectos viables de alta y baja complejidad, vías procesos arquitectónicos de diseños, construcciones e interventorías de renovación urbana en centros históricos de la ciudad, etc. En general cualquier tipo de proceso constructivo., D) Consultoría (gestión, diseños, control e interventorías, etc.) de todo tipo de obras civil, de ingeniería y de arquitectura. Proyectos llave en mano. Proyectos macro de construcción, montajes y diseños industriales. Representar, distribuir, ensamblar, producir, contratar, proveer, reparar, comprar y vender toda clase de mercancías importadas o de fabricación nacional. Importación y exportación de maquinarias, repuestos y mercancías en general, así como cualquier tipo de servicio. Capacitación por medio de asesorías, conferencias, cursos, seminarios, talleres, estudios de mercado, diseño, montaje y puesta en funcionamiento de proyectos eléctricos, mecánicos e industriales. Diseño y construcción de edificaciones para uso residencial y no residencial y actividades conexas. Todas las demás relacionadas directamente con las actividades indicadas en los puntos anteriores y los dirigidos al cumplimiento de obligaciones legales convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad conforme al artículo 99 del Código de Comercio. Para el desarrollo y cumplimiento del objeto social la sociedad podrá, además: Celebrar contratos de sociedad o tomar intereses o participación en sociedades nacionales o extranjeras que tengan un objeto similar, complementario o auxiliar al suyo. Adquirir, enajenar, dar o tomar en arriendo; se permitirá a las autoridades que legalmente tengan la facultad de ejercerlas a los socios y a los empleados de la sociedad cuyo cumplimiento de los deberes así lo exijan. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 11:55:22

Recibo No. AB20543359

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543359C9DOB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$100,000,000.00
No. de acciones	:	20,000.00
Valor nominal	:	\$5,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor	:	\$100,000,000.00
No. de acciones	:	20,000.00
Valor nominal	:	\$5,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$100,000,000.00
No. de acciones	:	20,000.00
Valor nominal	:	\$5,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista, la sociedad tendrá un primer y segundo representante legal suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 11:55:22**

Recibo No. AB20543359

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543359C9D0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Primer representante legal suplente: David Fernando Aponte Morales, identificado con CC 1.018.403.322 la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal suplente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal suplente se verá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas, en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal suplente. Le está prohibido al representante legal suplente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Segundo representante legal suplente: David Aponte Gutierrez, identificado con CC 4.275.553 la sociedad podrá ser representada legalmente por el segundo representante legal suplente quien podrá ejercer este nombramiento solo en los momentos en que el representante legal y el primer suplente, se encuentren fuera del país y/o debido a una fuerza mayor o alguna condición física decretada, que impida realizar el correcto ejercicio de sus funciones. Para poder ejercer sus funciones, el segundo suplente deberá contar con la respectiva documentación de autorización por parte de los socios de la empresa para celebrar contratos a nombre de la sociedad por montos mayores a 500 millones de pesos colombianos. Le está prohibido al representante legal suplente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 11:55:22

Recibo No. AB20543359

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543359C9D0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Documento Privado no. de Asamblea de Accionistas del 13 de diciembre de 2010, inscrita el 14 de diciembre de 2010 bajo el número 01435827 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL Beltran Bautista Leidy Viviana	C.C. 000001014189189

Que por Acta no. 008 de Asamblea de Accionistas del 12 de mayo de 2014, inscrita el 19 de mayo de 2014 bajo el número 01835913 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Aponte Morales David Fernando	C.C. 000001018403322
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Aponte Gutierrez David	C.C. 000000004275553

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 12 de la Asamblea de Accionistas, del 11 de mayo de 2018, inscrita el 23 de mayo de 2018 bajo el número 02342450 del libro IX, se revocó la designación de David Aponte Gutierrez como Segundo Suplente del Representante Legal.

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 12 de Asamblea de Accionistas del 11 de mayo de 2018, inscrita el 23 de mayo de 2018 bajo el número 02342449 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Oyuela Vargas Paola Andrea	C.C. 000000052520044

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 13 de la Asamblea de Accionistas, del 13 de agosto de 2018, inscrita el 14 de agosto de 2018, bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 11:55:22

Recibo No. AB20543359

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543359C9D0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02366549 del libro IX, se revocó la designación de Oyuela Vargas Paola Andrea al cargo de Revisor Fiscal Principal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
003	2013/01/23	Asamblea de Accionist	2013/01/25	01700545	
008	2014/05/12	Asamblea de Accionist	2014/05/19	01835911	
009	2015/08/28	Asamblea de Accionist	2015/08/31	02015079	

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal	Código CIIU:	4659
Actividad secundaria	Código CIIU:	3520
Otras actividades	Código CIIU:	7110, 3312

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 11:55:22

Recibo No. AB20543359

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543359C9D0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 779,200,419

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4659

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2020 Hora: 11:55:22

Recibo No. AB20543359

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20543359C9D0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-443801

Tipo: Salida Fecha: 04/12/2019 01:47:12 PM
 Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
 Sociedad: 900400969 - ENEFENCO SAS ESP Exp. 90685
 Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 6 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-010387

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso
Enefenco S.A.S ESP

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización]

Expediente
90685

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2019-01-228936 de 31 de mayo de 2019, se solicitó la admisión de la sociedad Enefenco S.A.S ESP, al proceso de Reorganización.
2. Mediante oficio 2019-01-353738 de 01 de octubre de 2019, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memoriales 2019-01-377383, 2019-01-377045 y 2019-01-376738 del 18 de octubre de 2019, la representante legal de la sociedad, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD.**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Enefenco S.A.S ESP, con NIT. 900.400.969, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la dirección calle 69B No. 70C-19. La sociedad tendrá como objeto principal la gerencia de obra diseño y construcción de sistemas de separación, líneas de transmisión de hidrocarburos, equipo estático, tanques de almacenamiento de hidrocarburos y subestaciones de acopio y bombeo. De folio 4 a 7 del memorial 2019-01-228936, obra certificado de existencia y representación legal.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 1 del memorial 2019-01-228936, se solicita que la representante legal de la sociedad sea designada como promotora del proceso concursal	



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

A folio 2 del memorial 2019-01-377045, se aporta certificación en la que se manifiesta, que la sociedad no ha desempeñado, ni desempeña la actividad como Empresa de servicios públicos.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 3 a 44 del memorial 2019-01-377045, obra certificación, relación y soportes de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, por valor de \$880.770.721, cifra que representa más del 87.07% del pasivo a cargo de la deudora, el cual asciende a \$1.011.419.247.

De folio 45 a 50, obra copia de los procesos ejecutivos que cursan en contra de la sociedad.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en solicitud:

No opera.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 87 del memorial 2019-01-228936, se manifiesta que la sociedad no se encuentra inmersa en causal de disolución.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 52 del memorial 2019-01-377045, se manifiesta que la sociedad lleva contabilidad regular conforme las prescripciones legales, atendiendo las normas internacionales de información financiera NIIF además de los principios legales colombianos.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 12, 13 del memorial 2019-01-228936 se manifiesta que la sociedad tiene obligaciones vencidas por concepto de seguridad social y retención en la fuente, las cuales serán atendidas en 3 cuotas mensuales una vez radicada la solicitud de admisión.

A folio 53 del memorial 2019-01-377045, se manifiesta que la deudora no ha realizado ningún tipo de descuentos a trabajadores, distinto a los aportes correspondientes al sistema de seguridad social.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 88 del memorial 2019-01-228936, se manifiesta que la sociedad no se tiene obligaciones por concepto de pasivos pensionales.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2019-01-377045, se aporta la siguiente información financiera, de conformidad con lo requerido por el Despacho:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2016
De folio 54 a 65, obran estados financieros comparativos y notas.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2017
De folio 66 a 77, obran estados financieros comparativos y notas.



SUPERINTENDENCIA
 DE SOCIEDADES

Acreditado en solicitud:	
De folio 91 a 104 del memorial 2019-01-377045, se aportan estados financieros comparativos y notas a 30 de abril de 2019, de conformidad con lo requerido por el Despacho.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 68 a 73 del memorial 2019-01-228936, obra inventario de activos y pasivos a 30 de abril de 2019. A folio 75 se aporta composición accionaria.	
De folio 105 a 111 del memorial 2019-01-377045, obra complemento del inventario de activos y pasivos.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
A folio 11 del memorial 2019-01-228936, se expresan que las causas que dieron origen a la situación de insolvencia fueron:	
<ul style="list-style-type: none"> • Incursión en sobre costos en algunos proyectos a causa de incumplimientos en los tiempos de obra fundamentados en los mismos clientes y descubiertos por las pólizas. • Disminución del precio de cotización del petróleo • Terminación unilateral de contratos por parte de los clientes como consecuencia de la crisis petrolera. 	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
A folio 112 del memorial 2019-01-377045, obra flujo de caja proyectado al año 2029.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 78 a 79 del memorial 2019-01-228936, se aporta plan de negocios de la sociedad, del cual se destaca:	
<ul style="list-style-type: none"> • El nuevo modelo de negocio se centrará en los commodities, se venderá a las petroleras Gas natural, na fta, GLP y otros • Alquiler de equipos fabricados por la compañía, lo que permite atender múltiples negocios con bajas inversiones y trasladar la empresa de comercializadora a prestadora de servicios, ello genera disminución de gastos e incremento de liquidez • Reducción de costos cambiando de oficina. Actualmente se opera desde la bodega donde siempre ha trabajado la parte operativa 	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 113 a 116 del memorial 2019-01-377045, se aporta proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
A folio 85 del memorial 2019-01-228936, se aporta detalle del bien mueble otorgado en garantía. De igual forma se manifiesta que la sociedad no es garante, avalista o codeudor de terceros.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la



RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Enefenco S.A.S ESP, con NIT 900.400.969, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la dirección calle 69B No. 70C-19, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir a la representante legal de la sociedad, señora Leidy Viviana Beltrán Bautista, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar a la representante legal que, con base en la información aportada a



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por la representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar a la representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar a la representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web



Decimocuarto. La representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimooctavo. Ordenar a la representante legal, como promotora designada, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Asimismo, advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro (4) meses para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Decimonoveno. Ordenar a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de reorganización al Grupo de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

Bogotá, 06 de octubre de 2020

Señores,

JUAN CARLOS HERRERA

Coordinadora Grupo de Reorganización Empresarial II

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

E. S. D.

Tipo de Proceso	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
Expediente No.	90685
Concursada	ENEFENCO S.A.S. E.S.P.
Asunto	SOLICITUD – ORDENAR LEVANTAMIENTO DE APREHENSIÓN

Cordial saludo,

LEIDY VIVIANA BELTRÁN BAUTISTA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.189.189, en mi calidad de representante legal y promotor de **ENEFENCO S.A.S. E.S.P. – HOY EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, sociedad colombiana debidamente constituida e identificadas con NIt. No. 900.400.969; por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente a su Despacho, a efectos de solicitar que, de manera inmediata y urgente, **SE ORDENE** el levantamiento de la orden de aprehensión registrada sobre el vehículo de placas WGZ 424, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- 1.** GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. inició demanda ejecutiva en contra de la sociedad en concurso ante el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, con origen el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Bogotá, expediente No. 2018-285.
- 2.** Dentro de dicho proceso fueron decretadas medidas cautelares y orden de aprehensión del vehículo de placas WGZ 424.
- 3.** ENEFENCO S.A.S. E.S.P. fue admitida al proceso de reorganización empresarial mediante auto No. 460-010387 del 04 de diciembre de 2019.

4. Conforme lo ordena el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, así como lo ordenado en el artículo Décimo Tercero del auto anteriormente referenciado, el Juzgado se encuentra en la obligación de remitir el proceso ejecutivo de la referencia, junto con las medidas cautelares, a la Superintendencia de Sociedades:

"... Décimo tercero. Ordenar a la representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

(...)

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 (...) ..."

5. En reiteradas ocasiones he solicitado al Despacho judicial la remisión del proceso ejecutivo, para que sea incorporado al trámite concursal.
6. En auto de fecha 02 de febrero del 2020, la oficina judicial ordenó la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades.
7. Por la situación actual, el Despacho judicial no ha realizado la remisión del expediente, conforme lo prevé el mencionado artículo 20.
8. Con memorial radicado con No. 2020-01-097357 del 06 de marzo de 2020, la suscrita representante legal solicitó el desembargo del vehículo.
9. Con Oficio No. y 431-118895 del 24 de julio de 2020, la Superintendencia de Sociedades ordenó la práctica de la medida cautelar.

- 10.** A pesar de lo anterior, la empresa no puede hacer uso del vehículo ya mencionado, debido a la orden de aprehensión que fue registrada ante la Policía Nacional.

FUNDAMENTOS

El artículo 5 del Estatuto de Insolvencia dota al Juez del concurso de facultades tendientes a hacer cumplir y dirigir las ordenes contenidas en la Ley de insolvencia, así como para adoptar medidas tendientes a lograr la protección del patrimonio del deudor.

"... Artículo 5°. Facultades y atribuciones del Juez del Concurso. Para los efectos de la presente ley, el juez del concurso, según lo establecido en el artículo siguiente de esta ley, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones:

1. Solicitar u obtener, en la forma que estime conveniente, la información que requiera para la adecuada orientación del proceso de insolvencia.

2. Ordenar las medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor, incluyendo la revocatoria de los actos y/o contratos efectuados en perjuicio de los acreedores, con excepción de:

(...)

11. En general, tendrá atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo (...)

Como se indicó en el memorial radicado con No. 2020-01-097357 del 06 de marzo de 2020, el vehículo de placas WGZ 424 es necesario para la operación y desarrollo del objeto social de la concursada, razón por la cual es indispensable la intervención del operador de insolvencia, con miras a lograr el levantamiento de la orden de aprehensión que se encuentra registrada en la Policía Nacional.

La suscrita representante legal es conocedora de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, más en específico, lo que corresponde a la remisión de los procesos respectivos con miras a solicitar el levantamiento de medidas cautelares. Sin embargo, han transcurrido diez (10) meses desde la apertura del proceso concursal, sin que haya sido posible lograr la remisión del expediente por parte del Despacho judicial, situación que se agrava con las medidas sanitarias que rigen en la actualidad.

La empresa en concurso no puede depender de tiempos extendidos para poder disponer de los bienes operacionales, máxime, porque esto genera un riesgo al ser utilizado y que pueda ser aprehendido, o en su defecto, conlleva a incurrir en sobrecostos para lograr suplir la función de dicho activo.

Es necesario contar con la participación del Juez del concurso, como garante y director del proceso, para lograr el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo ya identificado.

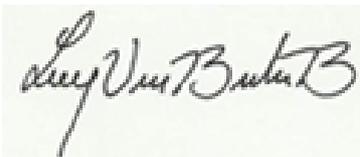
SOLICITUD

De conformidad con lo anteriormente manifestado, solicito muy respetuosamente al Despacho lo siguiente:

- **DECRETAR** el levantamiento de la orden de aprehensión registrada sobre el vehículo de WGZ 424.
- **OFICIAR** a la Policía Metropolitana de Bogotá para que se abstenga de tramitar cualquier orden de aprehensión que exista sobre el vehículo anteriormente identificado.

Agradezco la atención y colaboración prestada

Cordialmente,



LEIDY VIVIANA BELTRÁN BAUTISTA

C.C. No.: 1.014.189.189

Representante Legal - Promotora


REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10008086028


PLACA **WGZ424** **MARCA** **JAC** **LÍNEA** **HFC 1083 KR1T** **MODELO** **2015**

CILINDRADA CC **3.760** **COLOR** **BLANCO** **SERVICIO** **PÚBLICO**

CLASE DE VEHÍCULO **CAMION** **TIPO CARROCERÍA** **ESTACAS** **COMBUSTIBLE** **DIESEL** **CAPACIDAD Kg/PSJ** **6000**

NÚMERO DE MOTOR **89149666** **REG** **N** **VIN** **LJ11RTCD1F3000067**

NÚMERO DE SERIE **LJ11RTCD1F3000067** **REG** **N** **NÚMERO DE CHASIS** **LJ11RTCD1F3000067**

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) **ENEFENCO SAS** **IDENTIFICACIÓN** **NIT 900400969**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN **192014000071124** **BLINDAJE** ********* **POTENCIA HP** **140**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD **I/E** **FECHA IMPORT.** **21/06/2014** **PUERTAS** **2**

PRENDA - GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A

FECHA MATRÍCULA **17/09/2014** **FECHA EXP. LIC. TTO.** **17/09/2014** **FECHA VENCIMIENTO** *********

ORGANISMO DE TRÁNSITO **STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA**





LT01005177437



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite:2020-01-613451



Fecha:27/11/2020 11:40

Folios:1

Remitente:900400969-ENEFENCO SAS ESP EN
REORGANIZACION

Anexos:SI

Radicado: 2020-01-613451

Fecha: jueves, 26 de noviembre de 2020 (13:29)
Remitente: juridico@enefenco.co
Asunto: Fwd: DERECHO DE PETICIÓN SUPERINTENDENCIA

Cuerpo:

Sarah Nathalia Parra F.

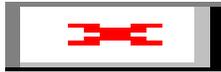
Abogada ENEFENCO S.A.S E.S.P

Bogotá D.C - Colombia.

+57 317 711 18 10

correo: juridico@enefenco.co

www.enefenco.com



La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos (sean de texto, de datos, de imágenes y sonidos o de cualquier otra naturaleza) es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a ENEFENCO S.A.S. Si Usted no es el destinatario real, por favor destruya en forma inmediata este mensaje y sus anexos, borre toda copia que de los mismos permanezca en su sistema e informe de ello inmediatamente a quien lo envía. Usted no podrá retener, grabar o usar el presente mensaje con ningún propósito, ni podrá divulgarlo parcial o totalmente a cualquier tercero. Este mensaje ha sido verificado con software de Antivirus y en consecuencia, ENEFENCO S.A.S. no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos, de algún virus que pueda generar o genere daños en sus equipos o en sus programas.

The information contained in this message and its attachments (whether text, data, images, sounds or any other) is strictly confidential and is the exclusive property of ENEFENCO S.A.S. If you are not the intended recipient, please delete this message and its attachments at once, delete all copies of the message than remain in your system, and promptly inform the sender. You may not retain record or use this message for any purpose whatsoever or disclose it in whole or in part to a third party. This message has been checked with anti-virus software; accordingly, ENEFENCO S.A.S. is not liable for the presence of any virus in it or its attachments that causes or may cause damage to your equipment or software.

----- Forwarded message -----

De: Sarah Nathalia Parra <juridico@enefenco.co>

Date: jue, 26 nov 2020 a las 10:41

Subject: DERECHO DE PETICIÓN SUPERINTENDENCIA

To: <efinancieros@supersociedades.gov.co>

Sarah Nathalia Parra F.

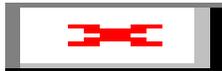
Abogada ENEFENCO S.A.S E.S.P

Bogotá D.C - Colombia.

+57 317 711 18 10

correo: juridico@enefenco.co

www.enefenco.com



La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos (sean de texto, de datos, de imágenes y sonidos o de cualquier otra naturaleza) es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a ENEFENCO S.A.S. Si Usted no es el destinatario real, por favor destruya en forma inmediata este mensaje y sus anexos, borre toda copia que de los mismos permanezca en su sistema e informe de ello inmediatamente a quien lo envía. Usted no podrá retener, grabar o usar el presente mensaje con ningún propósito, ni podrá divulgarlo parcial o totalmente a cualquier tercero. Este mensaje ha sido verificado con software de Antivirus y en consecuencia, ENEFENCO S.A.S. no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos, de algún virus que pueda generar o genere daños en sus equipos o en sus programas.

The information contained in this message and its attachments (whether text, data, images, sounds or any other) is strictly confidential and is the exclusive property of ENEFENCO S.A.S. If you are not the intended recipient, please delete this message and its attachments at once, delete all copies of the message than remain in your system, and promptly inform the sender. You may not retain record or use this message for any purpose whatsoever or disclose it in whole or in part to a third party. This message has been checked with anti-virus software; accordingly, ENEFENCO S.A.S. is not liable for the presence of any virus in it or its attachments that causes or may cause damage to your equipment or software.

Bogotá D.C, 26 de Noviembre de 2020.

SEÑORES.
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA D.C
La Ciudad

REF.: DERECHO DE PETICIÓN

LEIDY VIVIANA BELTRAN BAUTISTA mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.014.189.189 de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación legal de la sociedad ENEFENCO S.A.S E.S.P en reorganización, identificada con número de NIT 900.400.969-2, en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y artículo 1 y siguientes de la ley 1755 de 2015, en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 31 de mayo del año 2019, mediante el memorial Nro. 2019-01-228936 se solicita la admisión de la sociedad ENEFENCO S.A.S E.S.P, al proceso de reorganización.

SEGUNDO: El día 04 de Diciembre del año 2019, por medio del auto Nro. 460-010387 la Superintendencia de Sociedades resuelve “admitir a la sociedad ENEFENCO S.A.S E.S.P, con NIT 900.400.969, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la dirección calle 69B Nro. 70c – 19, al proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.”

TERCERO: El día 09 de Marzo de 2018, GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A inicio demanda en contra de la sociedad ENEFENCO S.A.S

E.S.P dentro del Juzgado quinto (05) Civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C donde se determinaron medidas cautelares al vehículo de clase Camión, con placa WGZA24 de marca JAC de modelo 2015, color blanco de servicio público, con numero de chasis LJ11RTCD1F3000067 de propiedad de ENEFENCO S.A.S E.S.P

CUARTO: El camión esta sin uso desde hace más de un año, me impide realizar mis actividades y ejercer mi derecho al trabajo, se ha deteriorado mis ingresos al tener que contratar otros medios de transporte para el desarrollo de mi actividad laboral.

QUINTO: El día 06 de Octubre del año 2020, se solicita al señor JUAN CARLOS HERRERA, coordinador grupo de reorganización Empresaria II, superintendencia de sociedades, ordenar levantamiento aprehensión de medidas cautelares del vehículo, pero hasta la actualidad no se ha obtenido respuesta, por parte de la Superintendencia de Sociedades en amparo a mí Derecho Constitucional al trabajo solicito:

PETICIÓN

Basado en los hechos y circunstancias antes descritas, y de conformidad con el artículo 23 Constitucional, me permito:

1. Solicitar a la Superintendencia de Sociedades ordene al Juzgado quinto (05) Civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C el levantamiento de medidas cautelares del vehículo tipo camión con placas WGZ424 de marca JAC de modelo 2015, color blanco de servicio público, con numero de chasis LJ11RTCD1F3000067.

2. Solicitar a la Superintendencia de Sociedades ordene al Juzgado quinto (05) Civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C para retirar la orden de aprehensión del vehículo tipo camión con placas WGZ424 de marca JAC de modelo 2015, color blanco de servicio público, con número de chasis LJ11RTCD1F3000067.

3. Solicitar a la Superintendencia de Sociedades ordene al Juzgado quinto (05) Civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C el uso y goce del vehículo tipo camión con placas WGZ424 de marca JAC de modelo 2015, color blanco de servicio público, con número de chasis LJ11RTCD1F3000067.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

- **Constitución Política de Colombia, ARTICULO 23.**

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

- **Ley 1755 del año 2015**

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. *Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

El derecho de petición consagrado en el Artículo 23 Constitucional, es una garantía fundamental de aplicación inmediata, cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la empresas la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades.

Entendido así, como garantía constitucional y legal, el ejercicio del derecho de petición por parte de los ciudadanos supone el movimiento del aparato estatal con el fin de resolver la petición elevada e impone a las autoridades una obligación de hacer, que se traduce en el deber de dar pronta respuesta al peticionario. La efectividad y el respeto por el derecho de petición se encuentran subordinados a que la autoridad requerida, o el particular según se trate, emitan una respuesta de fondo, clara, oportuna y con una notificación eficaz. Al respecto, la Corte Constitucional Colombiana en la sentencia T-1160^a de 2011, con M.P Manuel José Cepeda Espinosa, ha manifestado lo siguiente:

“En relación con los tres elementos iniciales- resolución de fondo, clara y congruente-, la respuesta al derecho de petición debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Quiere decir, que la solución entregada al peticionario debe encontrarse libre de evasivas o premisas

ininteligibles que desorienten el propósito esencial de la solicitud, sin que ello implique la aceptación de lo solicitado.

Desde luego, este deber de contestar de manera clara y coherente, no impide que la autoridad suministre información adicional relacionada con los intereses del peticionario, pues eventualmente ésta puede significar una aclaración plena de la respuesta dada.

4.5.2. Respecto de la oportunidad de la respuesta, como elemento connatural al derecho de petición y del cual deriva su valor axiológico, ésta se refiere al deber de la administración de resolver el ruego con la mayor celeridad posible, término que, en todo caso, no puede exceder del estipulado en la legislación contencioso-administrativa para resolver las peticiones formuladas.”

De igual forma el artículo 25 de la Constitución Política, establece que toda persona tiene derecho a trabajar en condiciones dignas y justas, precepto constitucional, que ha sido vulnerado a la sociedad ENFENCO S.A.S E.S.P y es menester mencionar que el vehículo tipo camión no ha sido utilizado por más de un año, causando un detrimento patrimonial a la sociedad.

Al respecto es necesario precisar que los misión establecida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, “busca contribuir al crecimiento económico y social mediante la supervisión, protección y fortalecimiento de sociedades para generar legalidad y equidad” los tramites administrativos NO pueden ser un obstáculo para acceder al derecho constitucional.

Solicitamos a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en protección a los derechos constitucionales invocados y la urgencia de utilizar el vehículo tipo camión, la conveniencia al ser un transporte necesario para ejercer mi derecho al trabajo de forma justa y digna y por su parte, la necesidad en el tiempo de Emergencia, Económica Social y Ecológica actual que vive el país y se ha decretado por el Presidente de la Republica de Colombia.

PRUEBAS

- Copia de cedula de ciudadanía de la señora LEIDY VIVIANA BELTRAN BAUTISTA
- Copia de registro de cámara de comercio de la sociedad ENEFENCO S.A.S E.S.P
- Copia memorial Nro.2019-01-228936 de la sociedad ENEFENCO S.A.S E.S.P del día 31 de Mayo del año 2019.
- Copia auto Nro. 460-010-387 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES día 04 de Diciembre de 2019.
- Copia solicitud de la sociedad ENEFENCO S.A.S E.S.P del día 06 de Octubre de 2019
- Licencia de transito Nro. 1008086028 del vehículo tipo CAMION de placas WGZ424.

ANEXOS

Adjunto como anexo todo lo mencionado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIÓN

Recibiré la notificación en la siguiente dirección: Carrera 69c Nro. 65-39 de la ciudad de Bogotá D.C, celular: 317 711 18 10 – 320 996 46 69, o al correo electrónico: juridico@enefenco.co, proyectos@enefenco.co, viviana.beltran@enefenco.co

Favor responderme dentro del término legal, el amparo del derecho constitucional invocado.

Se suscribe,

Leidy Viviana Beltran Bautista

LEIDY VIVIANA BELTRAN BAUTISTA

C.C. Nro. 1.014.189.189 de Bogotá D.C